

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 7 de junio de 1889.

NUMERO 131.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Viernes 7.—San Pedro, san Wistremundo y compañero, mr., san Pablo, ob. y mr., san Roberto, ab.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia. Acuerdos.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Gobernación. Informe.—Registro Civil.
- Instrucción Pública. Detalle.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1889.

Resultando de los informes respectivos del Supremo Tribunal de Justicia, que ninguno de los reos Adolfo Araya Campos, Sinforosa Agüero y Domingo Segura y Fonseca, alega causa justa para que se acceda á las solicitudes que han presentado á efecto de que se conmuten á los dos primeros la pena que se les impuso por los delitos de lesiones y robo, respectivamente, y al tercero que se le indulte de la pena de presidio que le fué aplicada por el delito de hurto, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Desechar las mencionadas solicitudes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1889.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, accédese á la solicitud presentada por la señora María Fonseca, para que se rebaje á su esposo Rafael Delgado y Murillo la quinta parte de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de violación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

##### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1889.

Visto el oficio nº 116 de esta fecha, dirigido á esta Secretaría por el Gobernador de esta provincia, en que comunica que el Jefe Político del cantón de Mora ha nombrado Agente de Policía de aquella circunscripción á don Ramón Parra, en sustitución de don José Vargas,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

##### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1889.

Tomada en consideración la instancia de la Junta de enseñanza de Guadalupe, distrito 2º escolar del cantón de San José, en la cual pide adjudicación de la cantidad de dos mil novecientos veinticinco pesos (\$ 2925-00) que cupo á aquel distrito en el reparto del empréstito escolar, con el propósito de cubrir una deuda que contrajo para construir la casa de enseñanza—montante á \$ 1499-50—y de terminar algunos otros trabajos pendientes aún en el mismo edificio, y, en atención:

1º—A que el edificio construído á expensas del vecindario de Guadalupe se ajusta en un todo al plano é instrucciones dadas por la Oficina de Obras Públicas y reúne todos los requisitos exigidos por la arquitectura escolar.

2º—A que es menester emprender todavía algunos otros trabajos para ampliar el edificio en cuestión y adaptarlo mejor á las necesidades de la población.

3º—A que habiéndose levantado, y hecho efectivo en su totalidad un detalle vecinal forzoso cuando se dió comienzo á los trabajos del edificio, no sería equitativo que la Junta decretara otro ahora para cubrir su pasivo y hacer algunas erogaciones más, igualmente necesarias,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicar al expresado distrito de Guadalupe, representado por la respectiva Junta de enseñanza, la cantidad de dos mil novecientos veinticinco pesos que le toca del empréstito escolar y que se entregará á dicha Junta en la forma que determine la Secretaría del ramo. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

##### GOBERNACION.

Nº 86.

Dirección General }  
de Telégrafos. } San José, junio 4 de 1889.

Señor Ministro de Gobernación.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U, que durante el mes de mayo último no ha ocurrido en la oficina de mi cargo, ni en ninguna de las dependientes de ésta, cosa alguna que haya alterado el orden y disciplina de los empleados ó particulares que á ellas concurren.

En cuanto al trabajo practicado, en gran parte he dado conocimiento oportunamente; y por el presente informe, en conjunto, vuelvo á hacer mención de ellos.

En la oficina de la Dirección General, se ha atendido sin retraso alguno, la correspondencia originada por el servicio telegráfico.—Esa Secretaría remitió á mi orden, una letra nº 688 por valor de £ 40 con el intento de que se enviara á la Dirección General de Telégrafos de la República de Nicaragua. La primera de cambio de esa letra, fué remitida con su endoso correspondien-

te, á la oficina antes dicha.—Igualmente se remitieron á ella, y en la misma forma las segundas de cambio por valor de £ 680 una, y £ 699 otra.

Con fecha siete se puso en su conocimiento, la apertura al servicio público de la oficina de Nicoya.—Con igual fecha se dió orden para la composición ó reparación de las campanillas eléctricas en el cuartel de Alajuela, cuyo trabajo, según me ha manifestado el empleado encargado de él, ha sido arreglado convenientemente.

Di cuenta á U. del mal estado de la línea telegráfica entre esta ciudad y la de Cartago, haciéndole presente la necesidad de que por ese Ministerio se llamara la atención á la empresa del ferrocarril, á quien corresponde la conservación de esa línea, para que se procediera á cambiar el alambre, si no en toda la línea, al menos en aquellos puntos en donde se nota que está en malísimo estado. Como aun no han desaparecido las causas de ese mal, encarezco á U. se digne dirigirse nuevamente á aquella empresa con el mismo fin.

Con el intento de evitar ciertos abusos sobre el uso del telégrafo por empleados públicos, en su servicio particular, se dirigió á U. una comunicación dándole cuenta de lo que ocurría en este sentido.

En el personal del telégrafo ha habido varios cambios en virtud de licencias y renunciaciones que se han presentado ante esta Dirección; de dichos cambios se ha dado cuenta, y ese Ministerio les ha impartido su aprobación.

Algunas oficinas telegráficas han sido provistas de los útiles que indican serles necesarios, con la prontitud que ha sido posible; no sin tener antes seguridad de que les es indispensable. Lo mismo han sido provistas algunas, de muebles necesarios.

Con motivo de que el señor Jefe Político de la villa de Nicoya da cuenta de que la Municipalidad de aquel cantón no puede sufragar los gastos que ocasiona el amueblar la oficina telegráfica de aquella villa, se le autorizó para hacer ese gasto y que pasara la cuenta á esta Dirección por duplicado y detalladamente.

Habiéndome dado cuenta el telegrafista de Barba, de que fué objeto de ataques injustos en su oficina, de una persona de aquella villa, sin que para ello hubiera motivo alguno, ordené que diera el parte á la autoridad correspondiente para la averiguación de los hechos.

A la oficina del cable, en Nicaragua, fué entregado por los de esa República un cablegrama despachado de esta ciudad, pero con dirección errada; como natural era, fué necesario su repetición, pero como ello devenga nuevo pago de derechos, se hizo cargo de ese gasto á la Dirección de aquella República por ser en ella donde se cometió el error.

El primer telegrafista de la ciudad de Cartago, me dió cuenta de que un empleado de la empresa de Luz Eléctrica de aquella ciudad, había quitado

un poste del telégrafo y lo había dejado en el suelo, lo que produjo su pérdida, sin que para ello hubiera sido autorizado por persona alguna; por este motivo ordené hiciera la delación de ese hecho ante la autoridad, para el castigo del culpable y para prevenir esos actos en lo sucesivo.

Los trabajos ejecutados en las líneas telegráficas, son los siguientes:

En la primera sección, de Alajuela á Atenas, se repusieron 1 poste, 5 vidrios, 2 soportes, y se desunieron y atesaron las líneas dos veces. De Atenas á San Mateo, 2 postes, 8 espigas y 4 vidrios; se desunió la línea y se le dió la tensión necesaria en varios puntos: de San Mateo á Esparta se desvió la línea en la cuesta de Jesús María, en una distancia como de 500 metros.

Se repusieron 14 postes, 16 aisladores con sus soportes y se prepararon 5 postes con sus hoyos para clavarlos en el corriente mes; se desunieron las líneas dos veces y se les dió la tensión que corresponde. En el trayecto de Esparta á Puntarenas se repusieron 13 postes y 4 aisladores. Entre Atenas y San Ramón, se repusieron 5 aisladores con sus soportes; de Alajuela al Naranjo 2 aisladores; 8 postes han sido cambiados entre Pacaca y el Puriscal; y finalmente, se repusieron 2 postes, 4 soportes y 2 aisladores entre esta ciudad y la villa de Mora. En toda la sección se han cortado ramas y podado cercas, teniéndose cuidado de mantener bien aislada la línea.

En la segunda sección entre el Guacimal y el Coyolito, se plantaron 13 postes nuevos de guachipelin; en los demás trayectos se plantaron 22 de varias maderas. Se han répuesto 116 soportes y 14 aisladores; se desramaron 24 postes y se enderezó uno.—La línea se alzó en una extensión de 24 metros.

En la tercera sección se pusieron 5 postes y 6 soportes; se desramaron varios postes naturales y dos se enderezaron.

Se visaron las cuentas de los telegrafistas correspondientes á la segunda quincena de abril y primera de mayo; se enviaron á esa Secretaría los cuadros del movimiento general del telégrafo y el balance de prueba de las operaciones practicadas en el mes de abril último.

Lo dicho es lo que tengo que informar al señor Ministro, suscribiéndome con toda consideración su att<sup>o</sup> y s. servidor,

F. ROB. CASTRO.

INSTRUCCION PUBLICA.

DE ACUERDO con los artículos 97 y 98 de la Ley de Educación Común, la Junta del distrito de Tuetal con el objeto de arbitrar recursos para la compra de los útiles necesarios para la apertura de la escuela de niñas de dicho distrito, ha levantado el siguiente detalle:

Voluntarios.

Table listing names and amounts for voluntary contributions, including José María Delgado, Ramón Cordero, etc.

Detallados.

Table listing names and amounts for detailed contributions, including Sinforosa Avila, Cristóbal Morales, etc.

Suma \$ 139-50

Tuetal de Alajuela, junio 4 de 1889.

El Presidente de la Junta, JESÚS M<sup>a</sup> SOTO.

Vocal, BRUNO SOTO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Junio 4.—Ayer á las 11 a. m. zarpó el vapor Colima para San Francisco, 2143 toneladas, 81 tripulantes, con su capitán Long.—Pasajero: R. A. Morales.—Carga: 1071 sacos café para San Francisco.

Junio 4.—A la 1 1/2 p. m. zarpó el Clyde de 1406 toneladas, 64 tripulantes y su capitán Clark.—Pasajeros: J. Baez, J. Sandino, G. Dangla, N. Stanarich y J. M. Morales.—Carga: 42 molejones, 2 bultos, 1 bomba y 1 caja con 1000 soles.—Despachado por la Compañía de Agencias para los puertos de Centro América.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Salvador Moya y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario,

justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á potrero, situado en el lugar llamado "La Ceiba," barrio de la Concepción, distrito 4<sup>o</sup>, cantón 1<sup>o</sup> de esta provincia, constante como de 1 hectárea, 92 áreas y 20 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de herederos de Casimiro Picado, lo mismo que al Oeste: Sur, propiedad del exponente Salvador Moya; y Este, calle en medio, propiedad de don José Luis Vasco; adquirida por compra á Gamaliel Zamora, libre de gravámenes y la estima en 90 pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2<sup>a</sup>—Alajuela, mayo 16 de 1889.

N. OCAMPO.

Juan Martínez M. Luz González. 3. v.—2.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describirá, que la señora María Chavarría y Moreno, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión, á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: Un potrero situado en el punto denominado "La Laguna" bartio de San Isidro, perteneciente al de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide como setenta áreas, lindante: Norte, terreno de José María Brenes, calle en medio: Sur y Este, terreno de Ramón Arce, calle pública en medio; y Oeste, terreno de los herederos de Rafael Castro, libre de gravámenes; adquirido por gananciales y aporte al matrimonio á la muerte de su esposo Jesús Arguedas, y vale noventa pesos.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente. Pado en la ciudad de Alajuela, á las ocho y media de la mañana del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía 1<sup>a</sup> de Alajuela.

PAULINO SOTO.

Eduardo Martín A., Secretario.

3. v.—2.

Convócanse á junta general, á los herederos de la mortuoria de José Antonio Araya, que fué menor de edad, sin profesión y de este vecindario, para una comparecencia que tendrá lugar á las once de la mañana del día diez del entrante junio, con el objeto de que digan de inventario y elijan albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía 1<sup>a</sup> del cantón de Escasú, mayo 29 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Secretario.

3.—v. 3.

Ante mí se ha presentado Manuel Saborio Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno de potrero, plano en parte y en parte laderoso, sito en el punto llamado "Sabana Redonda" del barrio de San Pedro de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Sur y Este, terreno de don Lino Castro; y Oeste, calle en medio, terreno de Joaquín Sibaja; mide una hectárea treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió por compra al señor Guadalupe Delgado, y hoy vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela.—4 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González, Srío.

3—v—1.

El infrascrito Juez, á los interesados hace saber: que Leandra Guzmán y Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Dos Ríos de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que sigue: terreno situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en mal

estado, construida de adobes, madera de cuadro y tapada con teja de barro, tiene próximamente diez metros de frente por once de fondo, consta el terreno todo de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados más ó menos, y limita: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Vicente Alpizar y Esteban Solís y sin calle en medio, con propiedad de Juan Madrigal Sandí; al Sur, y Oeste con propiedad de la sucesión de Juan Dent; y al Este, con ídem de Félix Guerrero.—No tiene gravámenes ni cargas reales y la adquirió la peticionaria, parte por compra á Canuto Muñoz y parte por herencia materna.—Se pone esto en conocimiento de los que tengan interés en la finca que se trata de inscribir, para que en el término de ley se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia de esta provincia.— San José, 6 de Junio de 1889.

MELCHOR CASAS.

Alej. Jiménez C, Srío.

3 - v - 1.

Ante mí se ha presentado la señora María Acosta Arias, solicitando información posesoria á nombre de su señor padre Jesús Acosta Morales, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, de un terreno de agricultura, plano, sito en San Isidro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle publica en medio, terreno de doña Isabel Vargas; Sur, ídem de Jesús Acosta y de Tomás Marín, calle en medio; Este, ídem de Dolores Rojas; y Oeste, ídem de doña Isabel Vargas, calle en medio; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; no tiene gravamen, lo adquirió por compra á los señores Gregorio, Pedro, Joaquín, Procopio y María Trinidad Vásquez Ovarés; y vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten á hacerlos valer en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda de Alajuela.—4 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González, Srío.

3—v—1.

Ante mí se ha presentado Cayetano Saborio Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno de potrero, plano y quebrado, de figura regular, sito en el punto llamado "Sabana redonda", del barrio de San Pedro de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Sur y Este, terreno de don Lino Castro; mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados; la adquirió por compra á Ramón Sancho y hoy vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela, 4 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González, Srío.

3—v—1.

La señora Inocente Portillo Acuña, mayor de sesenta años, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Curridabat de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído por espacio de más de veinte años, á título de propietaria, sin interrupción; y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicado, sito en el pueblo de Curridabat de esta ciudad, distrito undécimo de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de José Castro; al Sur con ídem de Quiteria Gutiérrez; al Este, con ídem de Mercedes Gutiérrez; y al Oeste, con ídem de Victoria Céspedes.—Mide la casa como cinco metros de frente, por cuatro de fondo y el terre-

no como veinte áreas.—No tiene gravámenes, la obtuvo por cambio celebrado con el señor Juan José Gutiérrez; y vale próximamente cien pesos. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho ó oposición que hacer referente á su inscripción, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª.—San José, á las dos y cuarto de la tarde del cinco de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

DEMETRIO SANABRIA.

Luis M. Castro. Jenaro Quesada C.  
3. —. 1.

Se ha presentado el señor don Francisco Zúñiga y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea propietario de la mortuoria del señor José María Ugalde y Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: una casa construída en horcones y de adobes, de madera de cuadro, que tiene quince varas de frente, ó sean doce metros y quinientos cuarenta milímetros; y nueve varas de centro, ó sean siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, con una media agua de nueve varas de largo, ó sean siete metros, quinientos veinticuatro milímetros; y cuatro varas de ancho, ó sean tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con el solar en que está ubicada, que tiene de frente la misma medida de la casa; y de fondo cincuenta varas, ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros, situada en la quinta manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando al Norte, con terreno de la testamentaria de don Camilo Mora, calle en medio: al Sur, con casa y solar del señor Vicente Herrera, hoy de la testamentaria de Ramón Ugalde y María Dolores Herrera: al Este, con solar de Rafael Villegas; y al Oeste, casa y solar del señor don Juan González, calle en medio.—Esta finca está libre de gravámenes y la hubo la sociedad conyugal por compra al señor Martín Alfaro y Centeno, y vale trescientos pesos. Esta sociedad se compone del finado José María Ugalde y Herrera, antes citado, y su esposa sobreviviente, señora Faustina de la Concepción Bejarano, sin otro apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho, se presente á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única.—Esparta, junio 4 de 1889.

FULGENCIO BRENES S.

José F. Mora. Carlos A. Cabezas.  
3. —. 1.

A quienes interese hago saber: que ante mi Juzgado se presentó el señor Vicente Campos Solano, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las dos fincas siguientes: 1ª—Casa y sus dependencias, como de 8 metros de frente por 4 metros de fondo con el solar en que está ubicada, plano, irregular, cultivado de café, como de 4 áreas y 19 centiáreas, situado en el distrito de San Francisco, número 6º del cantón primero de esta provincia.—Línderos: Norte, propiedad de Francisco Garita, calle pública en medio: Sur, ídem de Domingo Arguedas, lo mismo que por el Este; y Oeste, con ídem de Ascensión Alvarado. Hubo esta finca: la casa por haberla construído el petente con sus propios recursos, y el fundo por herencia de su finada madre Marcela Solano: 2ª—Terreno plano, irregular, dedicado á pastos, de 35 áreas de extensión próximamente, situado en el mis-

mo punto que la anterior. Línderos: Norte, propiedad de Rafael Zumbado: Sur, ídem de Daniel Paniagua: Este, ídem de Juan de la Rosa Sánchez, calle privada de por medio; y Oeste, ídem de Juan Arias; la hubo el petente por compra á Manuel Ferreto. La primera finca vale \$ 50-00, la segunda igual suma y están libres de gravámenes.—Por tanto, cito con treinta días de término á todos los que crean tener derecho á los dos inmuebles descritos, para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 30 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Secretario.

3. v.—1.

A la una de la tarde del día veintiséis del mes en curso, se ha de rematar por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la cantidad de un mil ciento siete pesos setenta y un centavos, proporcional á la de un mil trescientos setenta y cinco, en que está valorada en la mortuoria de Fabián Burgos y Castro, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio trescientos ochenta y tres, bajo el número cuatro mil cuatrocientos quince, Oriental, asiento uno, que es un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, terreno de Gaspar Venegas y Ramón Herrera: Sur, ídem de Blas Vásquez y Salomé Araya: Este, potrero de Ramón Herrera, calle en medio; y Oeste, propiedad de los herederos de Ricardo Fernández menor: medida cinco manzanas, ó sea, tres hectáreas cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, más ó menos; adquirida por compra á Trinidad Mora. Pertenece á la mortuoria de Fabián Burgos y Castro, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y quinto.—Quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 6 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Prosecretario.

3. v.—1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Pascuala Hernández Granados, mayor de sesenta años, casada, de ocupaciones domésticas y vecina del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte cultivado de café y el resto sin cultivo, sito en "Puente de Tierra" del barrio citado, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de José Concepción Campos: al Sur, con ídem de don José Rodríguez: al Este, ídem de Toribio Gutiérrez y de Rafaela Rodríguez; y al Oeste, terreno de Claudio Rivera. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados.—Esta finca la ha poseído la solicitante á título de propietaria, quieta y pacíficamente hace más de veinticinco años; no tiene gravámenes, fué adquirida por dicha señora Hernández por cambio celebrado con el señor Miguel Carvajal, y vale próximamente cuatrocientos pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 3 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Prosecretario.

3. v.—1.

FULGENCIO BRENES Y SOTO, Alcalde único de esta ciudad.

Hace saber á quienes interese: que el señor Rafael Moya y Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título posesorio de las fincas siguientes: Primera.—Terreno situado en "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura y lindando: al Norte, con terreno del Presbíte-

ro don José María Palacios: al Sur, con terreno del señor Toribio Ugalde: al Este, con terreno del señor Eustaquio Soto; y al Oeste, con terrenos del señor Francisco Zúñiga y de la testamentaria del señor José María Ugalde.—La segunda está situada en "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, comprensivo de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, y linda: al Norte, con terreno de la señora Petronila García, calle en medio: al Sur, con terreno del señor Rafael Jiménez, calle en medio: al Este, con terreno del señor José Quesada; y al Oeste, con terreno del señor José Mata. Están libres de gravámenes y las adquirió por compra al Municipio de este cantón, y valen, la primera cien pesos y la segunda sesenta.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de Esparta, 29 de mayo de 1889.

FULGENCIO BRENES S.

Carlos A. Cabezas,  
Srio.

3. v.—3.

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Lara Salazar, para las doce del día once del entrante junio, á junta general con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, así como los créditos que se han hecho constar contra la testamentaria.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 31 de mayo de 1889.

RAFAEL ARGUELLO.

Miguel Córdoba,  
Srio.

3—v—3

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Rivera Umaña, se les convoca á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez y nueve del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, junio 3 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Srio.

3-v 3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Francisco Torres y Ceballes, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de Puntarenas, denunciando un terreno baldío, constante de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Lagartos," distrito del Oeste, de aquella comarca; dentro de los línderos siguientes: al Norte, con terrenos baldíos: al Sur, camino en medio que conduce al Departamento, también baldíos: al Este, baldíos; y al Oeste, también baldíos, denominados "del Coyolito."

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las once y media de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Manuel Antonio Gallegos,  
Srio.  
3. v. 3.

RECIMEN MUNICIPAL

Higiene pública.

Se previene á todos los vecinos de esta capital, que mantengan siempre sus casas y solares aseados y libres de basuras, hierbas, escambros y tierra amontonada; que los excusados, caños y desagües, patios, pozos, etc., etc. los conserven en el más completo estado de pureza posible, sin necesidad de requerimiento ó citación especial, incurriendo los omisos, en todo caso de descuido, en las penas ó castigos que la ley impone; que cualquier asunto relacionado con el servicio de la higiene, con motivo de quejas, reclamaciones, denuncias, observaciones, etc. etc., sea comunicado á esta autoridad en horas de oficina y en el local de la Gobernación, ó por escrito fuera de esas horas, ó de cualquier otro modo pronto y eficaz.

Los Agentes públicos en el ramo de Higiene practicarán, según instrucciones que tienen recibidas, las averiguaciones y registros del caso para la debida vigilancia.

A los destazadores de cerdos se les recomienda fijarse en una señal roja que llevarán los animales exentos de trichina, hecha por el Registrador respectivo los viernes y sábados.—Los que no lleven la marca pueden conceputarse sospechosos.

San José, mayo 27 de 1889.

El Jefe de Policía de Higiene,

A. MARÍN J.

6. v.—5.

AVISO.

En esta fecha ha sido depositada por esta Policía una vaca amarilla, chinga, mostrenca.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Esparta, junio 4 de 1889.

IGNACIO PÉREZ.

AVISO.

Por esta Jefatura se han depositado como perdidos, una vaca hosca, negra, pailetas, marcada y un novillo overo de blanco y colorado, careto sin marca.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de San Ramón, junio 4 de 1889.

IGNACIO MERINO.

ANUNCIOS.

CORREO.

La correspondencia para los EE. UU. de América y Europa, que ha de conducir el vapor Foxhall, se despachará de esta ciudad á las cuatro de la tarde del lunes 10 de los corrientes.

Dirección General de Correos.—6 de junio de 1889.

# SECRETARIA DE HACIENDA.

:O:

## EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 0/0 anual,

*v 2 0/0 de amortización después de cinco años de emitido.*

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ 0/0.

|          |     |       |         |       |   |       |    |            |
|----------|-----|-------|---------|-------|---|-------|----|------------|
| Serie A. | 250 | bonos | números | 0,001 | á | 0,250 | \$ | 25,000     |
| Serie B. | 250 | "     | "       | 0,251 | á | 0,500 | "  | 25,000     |
| Serie C. | 250 | "     | "       | 0,501 | á | 0,750 | "  | 25,000     |
| Serie D. | 250 | "     | "       | 0,751 | á | 1,000 | "  | 25,000     |
|          |     |       |         |       |   |       |    | \$ 100,000 |

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:O:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 23.

7 DE JUNIO DE 1889.

## CONGRESO NACIONAL.

Sesión del 5 de junio de 1889.

### Presidencia del señor Aragón.

#### RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Secretario dió lectura al decreto número 13.

El señor Presidente.—Está en discusión la forma de este decreto.

El señor Ugalde.—Algunas veces se ha aceptado por el Congreso la revisión de los acuerdos ó decretos que dicte.

A mí me cabe duda de si hemos procedido con justicia al aprobar el inciso 1º del artículo 19 de esta ley, y desearía su revisión. En este sentido hago moción.

El señor Presidente.—Está en discusión la moción hecha por el señor Representante Ugalde.

El señor Ugalde.—Me parece que somos muy poco consecuentes si dejamos el artículo en la forma en que está; es decir, dando amplitud al acusador y no al reo, para que haga su defensa.

Por todas las legislaciones es conocido el principio de que al reo debe dársele la mayor amplitud para que procure su defensa; y si conforme á esta ley, se le permite á la parte contraria, al fiscal, que presente toda clase de pruebas, que recuse aquellas que puedan favorecer al reo, y á este se le coarta su libertad para defenderse, no hay consecuencia.

Bien está que esta ley haya sido dada por circunstancias especiales; pero sabido es que las leyes se dan en virtud de los climas, de las costumbres y de las circunstancias de las localidades á las cuales han de ser aplicadas. Cuando esta ley se dió, el juego había tomado grandes proporciones, y entonces se creyó conveniente, no sólo agravar la penas, sino facilitar el medio de las pruebas, y con este objeto se aplicó la institución del jurado al conocimiento de esta clase de causas.

Por medio del jurado se facilitaba la prueba; y así se pudo conseguir la represión, si no de todos, á lo menos de parte de los delitos de juego. Pero hoy, que las autoridades han tomado la mayor vigilancia, que se persiguen por donde quiera las casas de juego, no creo que nos encontremos en las mismas circunstancias en las cuales estábamos cuando la ley se dió.—Hoy no tenemos las mismas dificultades que combatir, y no hay razón ninguna para que demos una disposición en la cual se restrinja la defensa del reo; esto no es justo.

Esta ley da á conocer en el es-

píritu de la legislación, saña, encono contra el delincuente, y esto no tiene razón de ser.

Por esta razón, yo quiero que, tanto el fiscal como el reo, puedan recusar el mismo número de jurados.

El señor Sáenz.—Yo quisiera preguntar á la Secretaría qué es lo que se ha puesto en discusión: si la ley misma, ó puramente la forma en que está emitida esta ley; me parece que es la forma.

Ahora, si es la forma lo que está en discusión, yo dudo que se pueda pedir revisión, porque en ese caso se debía haber pedido al día siguiente de aquel en que se aprobó el acto en que se consagró este inciso.

En esos días en que se discutió bastante, el señor Diputado Ugalde hizo varias observaciones y aun pidió en moción especial que se modificara este artículo y se diera la misma facultad de recusar un número determinado de jurados tanto al acusador como al reo.—El señor Representante Venegas combatió esta idea con muchísimas razones, y el Congreso resolvió dejar el artículo tal como está. Después hubo otras sesiones en que se continuó discutiendo los demás artículos hasta emitirse la ley.

Hoy creo que la discusión debe limitarse únicamente á ver si la forma que presenta la Secretaría es exactamente igual á la que aprobó la Cámara; y si está en los términos en que se acostumbra emitir los decretos.

Yo no me opongo á que se revea este artículo; mis ideas sobre esa materia son amplias, y aun desearía—y así se ha consignado por la Comisión que está arreglando el Reglamento—que mientras una ley no pase al Poder Ejecutivo, aun cuando la hayamos aprobado en tres discusiones, mientras no salga del recinto del Congreso, sobre cualquier decreto puede todavía el Congreso acordar la revisión; pero como el Reglamento actual nada dice á este respecto, yo deseara saber si podemos entrar en la discusión de la esencia de la misma ley, cuando de lo que se trata es de la forma.

Sin embargo, creo que la Constitución, que es la suprema ley que debemos respetar, no se opone á que se haga esta revisión; y como en el Reglamento vigente no hay nada acordado á este respecto, no me opongo á que reconsideremos esta disposición, porque mientras más se discute una ley, tiene que ser mejor.

El señor Presidente.—Lo que se puso en discusión por la Secretaría primeramente, fué la forma del decreto; en la discusión de esta forma, el señor Ugalde pidió la revisión, y el Presidente, deseando que él fuera amplio en los motivos por

los cuales la solicitaba, lo invitó á que lo hiciera así. Expuestos tales motivos, se ha sometido á la consideración del Congreso si se acuerda ó nó la revisión.

La costumbre que aquí se ha observado, es que la revisión se acuerda siempre que se pide al día siguiente de la aprobación. Pero, efectivamente, no creo que por una práctica cualquiera debamos estorbar la realización de un fin tan grande como el indicado por el señor Diputado Sáenz: que mientras un decreto no haya sido enviado al Poder Ejecutivo, el Congreso está siempre en el caso de hacerle todas las modificaciones que á bien tenga; y por esta razón, mi voto será que se acuerde la revisión, porque si en realidad nos convenciéramos de que esta ley tiene un lunar, deberíamos reverla. Si la Cámara lo tiene á bien, entraremos ahora de nuevo en la discusión del inciso 1º de esta ley, ya que son conocidos los motivos por los cuales el señor Diputado Ugalde pide su revisión.

El señor Ugalde.—El Reglamento dice que la revisión debe pedirse en la sesión siguiente á aquella en que se apruebe una discusión. El día en que se aprobó este artículo se aprobaron también todos los demás que esta ley contiene, y ésto fué en la sesión anterior. Pido ahora la revisión, porque esta es la sesión que sigue á aquella en la cual se aprobó este artículo.

El señor Presidente.—La sesión siguiente á la en que se acabó de aprobar la ley, fué la de ayer; ayer no se trató de la ley de juegos; por consiguiente, hoy no es el día señalado para tal revisión, pero supongo que esto no será obstáculo ninguno para que se pueda poner á la discusión la moción del señor Representante Ugalde.

El señor Aguilar.—Pienso de la misma manera que el señor Representante Sáenz y nuestro digno Presidente. Debemos acordar la revisión de este artículo, y para ello hay varias razones: la primera es que el Reglamento que está en vigencia nada dice sobre este particular, y por lo tanto el hecho de hacer la revisión hoy, no contraría ninguna disposición legal; y la segunda es que debe acordarse la revisión de todo artículo, porque tratándose de leyes, debe darse campo amplio para discutir y resolver lo que sea más conveniente.

El señor González.—He tenido el gusto de ver que hay alguien en la Cámara que me acompañe en mis ideas á este respecto. Las ideas que hoy sustenta el señor Representante Ugalde, las he enunciado yo aquí antes que él; taché este artículo como destituido de equidad, como contrario á los principios que rigen en materia de enjuiciamiento; expuse lo que mi pobre inteligencia me pudo suminis-

trar á este respecto, lo cual no tuvo eco en la Cámara, y fué desechada mi moción.

Me complace de ver que hay alguien que piensa lo mismo que yo, de ver que mi pensamiento no estaba tan destituido de razón, y no puedo menos de apoyar la revisión.

Este inciso lo considero como un lunar en esta ley. El día que se debatió este artículo, se decía que se necesitaba imponer fuertes penas para reprimir el vicio del juego; pero una cosa es la severidad de las penas, y otra es someter á un reo al juicio de un tribunal que no sea imparcial; otra cosa es darle más armas al que ataca que al que se defiende. Por estas razones estoy por la moción que ha hecho el señor Representante Ugalde.

El señor Secretario.—Se considera suficientemente discutida la moción hecha por el Representante Ugalde.

El señor Presidente.—Queda acordada.

Suplico al señor Representante Ugalde, se sirva concretar los términos de la revisión.

El señor Ugalde.—Deseo que la ley conceda tanto al fiscal como al reo, derecho para recusar igual número de jurados, para que éste tenga libertad para la defensa.

Aunque la Secretaría puede hacerlo en mejores términos, hago moción para que se modifique el inciso 1º del artículo 19 de esta ley, en esta forma, poco más ó menos: las partes tienen derecho de recusar en el acto del sorteo, cinco jurados la primera vez, cuatro la segunda y tres la tercera.

El señor Presidente.—Está en discusión esta moción del señor Diputado Ugalde.

El señor Sáenz.—No voy á discutir sobre la moción del señor Diputado Ugalde; bastante se discutió aquí el día en que se habló de este artículo, y entonces me convencí de que debía dejarse tal como está. Esta convicción la tengo todavía porque la adquirí por lo que yo pude pensar, pero principalmente—porque la Cámara sabe muy bien que yo no tengo conocimientos de abogado, que es otra mi profesión—por las razones, que me parecieron tan convincentes y fuertes, expresadas por el señor Representante Venegas.

Hoy no está aquí el señor Venegas; pero yo deseara—y pido á la Cámara, puesto que no es urgente que este asunto se despache ahora,—tanto por haber hecho oposición á la moción que entonces presentó el señor Diputado González, en iguales términos á la que ha hecho hoy el señor Diputado Ugalde; y tanto porque la Cámara debe guardar consideraciones á los Diputados, y no se crea que se aprovecha un momento en que el

señor Venegas no está presente, para modificar este artículo; yo deseara y pido á la Cámara deje suspensa la moción del señor Diputado Ugalde, para otra sesión ó para esta misma, si no está ausente el señor Venegas.

Me parece que es conveniente guardar consideraciones á los que han ilustrado muy bien la materia de que se trata. Yo deseo oír las razones del señor Venegas, porque me convencieron, de manera que voté entonces el artículo, y si hoy no se me convence de lo contrario, tendré que dar mi voto lo mismo que antes.

*El señor Presidente:*—Mientras está presente el señor Diputado Venegas, se suspende la discusión de la moción del señor Representante Ugalde. Continúa el orden del día.

*El señor Secretario* dió lectura al proyecto de ley por la cual se declara nacional el camino de Sarapiquí.

*El señor Presidente:*—Está en primera discusión este proyecto de decreto.

*El señor Flores:*—Yo deseaba hacer algunas observaciones y refutar algunas ideas emitidas en la sesión de ayer por los señores Representantes Venegas y Tinoco (Federico), cuando se trataba de este mismo asunto; pero están ausentes estos señores, y no me gustaría hacerlo sin que ellos estuvieran presentes, sin que pudieran tener derecho de defender sus ideas; y por lo tanto, me reservo el derecho, para hacerlo después.

*El señor Secretario:*—¿Se da por suficientemente discutido en primer debate este proyecto?

*El señor Presidente:*—Está aprobado. Se le dará segunda discusión en la sesión siguiente.

*El señor Secretario* dió lectura al proyecto de ley por la cual se asigna una pensión de \$ 75 mensuales á la viuda del Doctor Salvador Jiménez; proyecto que el Congreso aprobó en segundo debate, sin discusión alguna.

*El señor Presidente:*—Está en tercer debate el proyecto de ley por la cual se concede una pensión de quince pesos mensuales á la señora Estéfana Chinchilla.

*El señor Secretario* le dió lectura.

*El señor Presidente:*—Me voy á permitir formar opinión sobre el asunto que se discute, y para hacerlo, suplico al señor Representante Mata Valle que, por el conocimiento que él ha tenido de Esta señora, por haber desempeñado el empleo de Inspector de escuelas de la provincia de Cartago, se sirva informarme cuál era el sueldo que esta señora disfrutaba últimamente.

*El señor Mata Valle:*—Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta del señor Presidente, tanto más cuanto que puedo hacerlo de una manera cierta. No he olvidado aún que la suma á que ascendía el sueldo de la maestra Chinchilla en la escuela de Concepción de Cartago era la suma de \$ 25, que estaba asignada á todos los maestros de igual categoría.

*El señor Presidente:*—En este concepto y en virtud de la indicación que acaba de hacer el señor Diputado Mata Valle, resalta de una manera clara la razón que yo tuve para indicar que, se suspendiera la tramitación de todas las solicitudes de pensión, hasta que hubiéramos adoptado un criterio fijo para que procediéramos con igualdad al conceder pensiones.

Acaba de despacharse favorablemente una solicitud igual á ésta, la del señor Ulloa Mata; se le señalaron á este señor \$ 80 al mes, como máximo, por cuanto la Ley de Educación Común dice que, después de tantos años de servir el magisterio, se goce de una pensión igual al sueldo últimamente devengado. Hablando con el señor Diputado Carazo, Presidente de la Comisión de Gracia, me indicaba que él había fijado este límite, porque creía que, en virtud de los méritos del señor Ulloa podía aplicársele este artículo de la Ley de Educación Común, por cuanto él había servido un número de años muy considerable y estaba, por lo tanto, en el caso de acordarse la gracia que la misma ley consagra.

Veo que no se tuvo igual criterio al señalar la pensión de la maestra Estéfana Chinchilla. Si esta señora ha sido cumplida y ha merecido las distinciones de sus jefes; y si esta señora, á pesar de sus años, trató de acomodarse á la nueva reglamentación que se dió á la enseñanza primaria, creo que debemos proceder con igual criterio, es decir, señalarle una pensión igual al sueldo que últimamente disfrutaba.

Yo deseo que estas observaciones se tomen en consideración; y si las cito, es para hacer resaltar de una manera más evidente, lo que me sirvió de fundamento para solicitar la suspensión de los asuntos de pensiones, con el objeto de adoptar un criterio que sirva para obrar con verdadera justicia.

*El señor Secretario:*—¿Se considera discutido en tercer debate este proyecto?

*El señor Presidente:*—Queda aprobado. Se le dará discusión detallada en la sesión siguiente.

Estando ya presente el señor Diputado Venegas, continúa la discusión sobre la moción hecha por el señor Representante Ugalde, para que se haga la revisión del inciso 1º del artículo 19 de la Ley de Juegos, en el sentido de conceder derecho, tanto al Fiscal como al reo, para recusar igual número de jurados.

*El señor Venegas:*—Doy las gracias al señor Presidente por la atención que se ha servido dispensarme.

Yo, señores Diputados, veo que en ciertas discusiones el límite de ellas queda cerrado, por dos motivos: ó porque el asunto se agote, ó porque la inteligencia de los que sostienen un punto no tenga más que producir; yo veo que en este asunto, la discusión está terminada de ambos modos; y lo

está porque no es éste uno de aquellos puntos complicados que exijan un cúmulo de razones para sostenerlo. Al revés, veo que este es un punto sencillísimo y claro, y el que no lo ve así, es imposible convencerlo, como sería imposible hacerlo creer que dos y dos son cuatro. Yo puedo estar equivocado; pueden los que piensan de otro modo estar en lo cierto; pero para mí, extenderme en la defensa de este punto, sería lo mismo que extenderme en demostrar que dos y dos son cuatro.

La razón de este inciso ha estado dada de una manera tan fundamental por el señor Diputado Aguilar, y no veo que pueda decirse más.

Siento muchísimo verme en el caso de repetir. Entiendo que el señor Ugalde no ha dado ninguna razón nueva, y yo me explico que se pida la revisión, para traer algo nuevo; pero si las razones que dió el señor González no fueron bastantes para convencer ayer á la Cámara, me parece que no deben tener más fuerza en boca del señor Ugalde, porque, aun cuando lo creo muy caracterizado, también lo es el señor González.

El argumento de los señores Diputados que rechazan el inciso 1º de este artículo, es éste:—hay un principio: igualdad de ambas partes; hay otro principio:—la ley debe estar en favor del procesado; por consiguiente, todo aquello que contrarie ésto, es malo. Este es el punto en que discrepamos.

Aunque yo acepto estos principios de igualdad, hay casos en que no puede tener su debido cumplimiento. La igualdad se funda en la igual posición de una y otra parte; de manera que, si llega á demostrarse que no hay igualdad en las personas ó en las posiciones de las partes, el principio de la igualdad no existe. Esto es lo que dice la filosofía: igualdad cuando las dos partes son iguales; pero cuando las posiciones de estas partes no son iguales, las consideraciones de la ley no pueden serlo tampoco.

La prueba de que esto es cierto está en que, en un litigio, por ejemplo, la igualdad se rompe cuando hay un menor de edad; y en que, como ha dicho el señor González, al procesado se le otorga un término de prueba más allá del señalado ordinariamente por la ley, porque éste necesita tener ancho campo para defenderse.—Creo, pues, haber demostrado que la igualdad se rompe cuando las posiciones de las partes no son iguales.

El otro principio es que la ley siempre ha de estar en favor del procesado; y la jurisprudencia moderna le ha vuelto la espalda á este principio. Al procesado debe concedérsele derecho de defensa y nada más; ya hoy, en otras partes, se le fija un término para defenderse, pasado el cual, no puede hacerlo ya, porque hay abogados habilísimos que prolongan mucho las causas. En los Estados Unidos, en donde se pueden dar fianzas hasta por homicidio, se vió que se

prolongaban las causas por la presentación de nuevas pruebas, y allí la impunidad de los delitos tiene grandísima significación; allí se quiere que una causa, á las cuarenta y ocho horas ya esté sentenciada. Entre nosotros, el ardor por la justicia no tiene la misma intensidad que en los Estados Unidos; allá no se usa lo que por aquí, que por años de años podían estar presentando nuevas pruebas en una misma causa, en virtud de un artículo del Código, el 1016, si mal no recuerdo.

Este principio de lenidad que favorece al procesado, no es ya un principio sacramental. El procesado ha ofendido á la moralidad pública y debe ponérsele en el camino de defenderse dentro de un término de prueba.

Este principio tuvo su auge en Inglaterra, en la época en que las leyes penales eran sumamente rigurosas, en la época en que por un chelín se mandaba al patíbulo á un súbdito británico por cualquier cosa. De otro lado, las leyes de procedimientos eran malas, y de ahí que siempre se procurara favorecer al procesado; pero hoy que las penas se han disminuído, ya no hay tanta adoración por favorecer al procesado; á éste se le señala un término de prueba para que dentro de él se defienda; nada más.

Ya oigo á cierto Diputado decir que vale más absolver á cien procesados que condenar á un inocente. Pero, yo no acepto sino un término medio en el asunto; mi objeto es demostrar que este principio de gran consideración al procesado ha sido hoy muy relajado.

De manera, pues, que creo haber puesto en lo justo los dos términos de la igualdad: igualdad en los procedimientos, cuando la hay en las posiciones, é igualdad en las personas, para que el procesado no salga condenado injustamente; pero más allá, nada.

Vamos ahora á examinar ya el caso concreto. ¿Cuál es la posición de un procesado por juego? Su posición, en cuanto á la defensa, es la misma que la del que mata ó hiere á otro, para el efecto de la defensa; por consiguiente, si al procesado le damos las mismas garantías por el delito de juego que por el de homicidio, me parece á mí que es haberlo favorecido enteramente, porque no es lo mismo equiparar, no es lo mismo sufrir veinte años de presidio que pagar una multa de diez pesos.

Ahora, vamos á ver cuál es la posición del Fiscal. La pintó perfectamente el señor Diputado Aguilar cuando dijo: si queremos extirpar el juego, borremos de una sola plumada la autorización; empleemos medidas eficaces, y no que á título de un principio abstracto de igualdad, destruyamos la eficacia de la ley.

Hay ciertos individuos que miran el juego con mucha lenidad, y otros que no tienen una honradez muy acrisolada; y en estos casos es necesario que el Fiscal tenga en sus manos la facultad de esco-

ger aquellos Jurados que puedan estar libres de toda tacha. Con una medida tal, se garantiza la moralidad ó la vindicta pública, como se decía en otro tiempo.

Si el procesado ha tenido amplia libertad para defenderse, no hay por qué exigir más para éste.

Si los Diputados que están enfrente de mí me demostraran que hay por qué hacer excepción en cuanto al juego, con respecto á los Jurados, yo me inclinaria ante esa demostración, porque yo no me apego á mis opiniones.

Al revés: cada día que se da una opinión contraria á la mía, y que es razonada y justa, yo inclino la cabeza; ví con muchísima complacencia que un Diputado había cambiado de opinión en vista de razones, lo cual prueba que las leyes de Jurado no traen consigo la indefensión del procesado, pero no que á título de indefensión deban dársele cuatro ó cinco tachas al procesado.

Digo, pues, que la igualdad que

se abona en este caso no corresponde á la igualdad de las posiciones. La igualdad, como decía algún notable publicista, consiste en tratar desigualmente á seres desiguales; la igualdad en las leyes es igualdad en potencia, pero no en la realidad. Ya esos principios abstractos de la Edad Media han sufrido sus ligeras flexibilidades, se han encorvado; hoy la ley es para el hombre, y no el hombre para la ley.

Con este inciso tenemos garantizada la defensa del procesado, y no la impunidad de los delitos. ¿Qué más se desea? Demuéstrese que con esta disposición hay indefensión; demuéstrese que con dejarle al fiscal esa facultad puede evadirse un procesado y entonces yo inclino la cabeza. Pero mientras así no se haga, yo continúo sosteniendo lo que sostuve ayer, es decir, que debemos aprobar la disposición de que se trata. Pido mil perdones á la Cámara por haberla molestado para repetir razones que ya se habían expuesto.

*El señor Ugalde:*—Ante todo debo empezar por dar las gracias al señor Representante Venegas por las benévolas frases que inmerecidamente se sirvió dirigirme.

Debo confesar que es triste la posición que ocupó; no tengo la facilidad de él para improvisar un discurso florido, castizo, pulcro y elocuente; yo no hago mas que expresar mis ideas tales como las concibo. Desearía que el señor Venegas se fijara en las circunstancias en se dió esta ley: cuando había tomsdo mayor incremento el juego, cuando la sociedad estaba alarmada y preocupada por la extensión que iba tomando este vicio. Si hoy no existen las mismas causas, las leyes no deben tener el mismo rigor, porque éstas deben tener origen en las costumbres de los pueblos.

No niega el señor Diputado Venegas que la igualdad debe extenderse, tanto al jugador como á todos los criminales; pero lo que yo sostengo, lo que yo deseo es

que á todo criminal debe dársele defensa; y con esta ley se garantiza esta defensa á todos los criminales, menos el jugador, al cual se le considera más criminal que á un asesino, puesto que á éste se le concede la facultad de tachar el mismo número de jurados que al fiscal, y al jugador no.

Se ha dicho que no puede haber igualdad en un litigio, entre mayores y menores de edad. Debe haberla, porque la ley ha previsto este caso y ha ordenado que en él se nombre un representante fiscal del menor, el cual debe tener las mismas cualidades del que defiende.

En fin, mientras no se presente una argumentación verdaderamente justa para refutar el inciso 1º del artículo 19 de esta ley, yo estaré porque entre las partes haya igualdad completa. Esto es lo que yo he procurado y lo que sostendré siempre.

(Continuará.)